

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

11033 RESOLUCION 432/38612/1990, de 11 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, de Infantería de Marina y de la Guardia Civil, y en los Centros docentes militares de formación de grado medio del Cuerpo General de la Armada y de Infantería de Marina.

De conformidad con lo establecido en la orden de 8 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 111), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo, por el que se determina el número total de plazas para el ingreso a los Centros docentes militares de formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición militar de empleo, de conformidad con el Director de la Seguridad del Estado por lo que respecta a la Guardia Civil, acuerdo:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para el ingreso por acceso directo en:

Academia General Militar.
Escuela Naval Militar.
Academia General del Aire.

Segundo.—Las pruebas selectivas se regirán por las siguientes disposiciones:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y acceso a la condición de militar de empleo («Boletín Oficial del Estado» número 110).

Orden 75/1989, de 2 de octubre, por la que se aprueban las normas, los programas, el cuadro médico de exclusiones y los ejercicios físicos por los que han de regirse los procesos selectivos para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior («Boletín Oficial del Estado» número 239).

Tercero.—El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos, excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir un total de 235 plazas de acceso directo en la enseñanza militar de formación de grado superior y 26 plazas de acceso directo en la enseñanza militar de formación de grado medio que se distribuirán de la siguiente forma:

	Plazas
<i>Enseñanza militar de formación de grado superior</i>	
Ejército de Tierra:	
Cuerpo General de las Armas	120
Armada:	
Cuerpo General	35
Cuerpo de Infantería de Marina	7
Ejército del Aire:	
Cuerpo General	45
Guardia Civil	28
<i>Enseñanza militar de formación de grado medio</i>	
Armada:	
Cuerpo General	23
Cuerpo de Infantería de Marina	3

1.2 A los efectos establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo, se entenderá que un aspirante ha consumido una convocatoria cuando haya iniciado la primera prueba teórica de la fase oposición, en cada una de las convocatorias, al Centro docente militar de formación de grado superior o de grado medio a que se presente, respectiva e independientemente.

1.3 La incomparecencia del aspirante en alguna de las pruebas será causa de exclusión de la convocatoria.

1.4 Clasificación psicofísica, común para el acceso a los Centros docentes militares de formación de grado superior y grado medio.

1.4.1 Reconocimiento médico:

a) En la fecha que se indique una vez finalizadas las pruebas de oposición se llevarán a efecto los reconocimientos médicos en el Centro sanitario militar que corresponda a cada aspirante.

b) Las clasificaciones serán:

Apto.

Apto para todas las opciones, excepto para el Cuerpo General del Ejército del Aire.

Apto para todas las opciones, excepto para el Cuerpo General de la Armada y Cuerpo General del Ejército del Aire.

No apto circunstancial.

No apto.

Los clasificados «no aptos circunstanciales» volverán a ser citados, para obtener la clasificación de «apto» o «no apto».

c) Los aspirantes clasificados «no aptos» recibirán una copia de la ficha de su reconocimiento médico y quedarán eliminados de la convocatoria.

d) Los Centros sanitarios militares remitirán a la Dirección General de Enseñanza las actas de los aspirantes con las clasificaciones obtenidas y la copia de las fichas médicas de los aspirantes.

e) Los aspirantes que deban pasar el reconocimiento médico se presentarán en los Centros sanitarios militares en ayunas y con retención de orina. Se identificarán con su documento nacional de identidad y su tarjeta de opositor.

f) Los clasificados «no apto circunstancial» y los aspirantes en quienes concurrese alguna circunstancia justificada, enfermedad banal o lesión fortuita, que les impida pasar el reconocimiento en la fecha prevista, serán incluidos en una tanda de incidencias, cuyo reconocimiento médico se efectuará antes de finalizar la corrección de la prueba práctica de matemáticas y físico-química.

g) La clasificación de «no apto» podrá ser revisada a instancia del interesado, mediante solicitud al Presidente del Tribunal de exámenes, quien dispondrá su comparecencia ante el Tribunal médico militar designado al efecto.

El fallo de este Tribunal será definitivo para el desarrollo de las pruebas.

h) La declaración de «no apto» en el reconocimiento médico no prejuzga ni supone exclusión para la prestación del servicio militar.

i) Las clasificaciones de los reconocimientos médicos serán expuestas en el tablón de anuncios del lugar donde se efectúen éstos.

1.4.2 Ejercicios físicos:

a) Los aspirantes clasificados «aptos» en el reconocimiento médico realizarán los ejercicios físicos ante la Junta de Educación Física que se designe.

b) La clasificación de «no apto circunstancial» en los reconocimientos médicos impedirá al aspirante realizar los ejercicios físicos. Cuando sea clasificado «apto» en el reconocimiento médico realizará los ejercicios físicos antes de que haya terminado la calificación de la prueba práctica de matemáticas y físico-química.

c) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán:

Apto.

No apto.

d) Si en un aspirante concurrese alguna circunstancia debidamente justificada, enfermedad banal o lesión fortuita que le impida realizar los ejercicios físicos en la fecha prevista será incluido en una tanda de incidencias para realizar dichos ejercicios antes de finalizar la calificación de la prueba práctica de matemáticas y físico-química.

e) La Junta de Educación Física remitirá a la Dirección General de Enseñanza las actas con las clasificaciones obtenidas.

f) Las clasificaciones de los ejercicios físicos serán expuestas en el tablón de anuncios de los lugares donde se efectúen dichos ejercicios.

1.5 Para el acceso a los Centros docentes militares de formación de grado superior las pruebas se desarrollarán según lo indicado en la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239, del 5), y las normas que se indican en la presente Resolución.

1.6 Para el acceso a los Centros docentes militares de formación de grado medio, el sistema de selección será por concurso-oposición.

1.6.1 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña como anexo II.

1.6.2 La fase de oposición se desarrollará según lo expresado en las normas de la presente Resolución y en la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), con las siguientes excepciones:

Del anexo, Comprensión oral de la prueba de lengua extranjera.
Del apéndice A (programas), La materia de química.

2. Condiciones para opositar

Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- 2.1 Tener la nacionalidad española.
- 2.2 No estar privado de los derechos civiles.
- 2.3 No estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- 2.4 Poseer la aptitud psicofísica que para cada Cuerpo se determina en la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239).
- 2.5 No haber sido eliminado en tres convocatorias anteriores para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado superior, para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado superior.
- 2.6 Cumplir al menos dieciocho años en el año 1990.
- 2.7 No cumplir o haber cumplido dentro del año 1990 las siguientes edades:

Veintidós años como máximo, con carácter general.

Treinta años en la fecha de iniciación de la primera prueba de la fase de oposición para los Suboficiales y Clases de Tropa y Marinería de los tres Ejércitos y Guardia Civil, que se acojan a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo.

2.8 Haber superado las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, con anterioridad al 15 de julio de 1990, para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado superior.

Haber superado el Curso de Orientación Universitaria, con anterioridad al 15 de julio de 1990, para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado medio.

2.9 Acreditar buena conducta ciudadana.

3. Instancias

3.1 Los aspirantes deberán remitir instancia, según modelo que se acompaña en la Resolución número 432/38610/1990, de 11 de mayo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas al Director general de Enseñanza (Secretaría de Convocatorias), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, Madrid 28071.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Defensa, o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario, acompañadas de la copia de hoja de servicios. Una fotocopia de esta instancia será remitida directamente a la autoridad y dirección reseñadas en el primer párrafo de este apartado.

3.2 Los aspirantes remitirán con las instancias:

3.2.1 Fotocopia del resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 11.948.609 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior los miembros y huérfanos de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y los beneficiarios de familia numerosa de segunda categoría o de honor. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de primera categoría y los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

En ambos casos, exención y reducción, se acompañará documento original, o fotocopia legalizada o compulsada) que lo acredite.

3.2.2 Dos fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, escritas al dorso con su nombre y sus dos apellidos.

3.2.3 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.3 La publicación de las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos servirá como acuse de recibo.

4. Admisión

El Director general de Enseñanza, terminado el plazo de presentación de instancias, publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de un mes, una Resolución que indicará:

- 4.1 «Boletín Oficial de Defensa» que publicó las listas provisionales completas de aspirantes admitidos y excluidos.
- 4.2 Plazo de subsanación que se concede a los aspirantes excluidos de las listas provisionales anteriores.
- 4.3 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.
- 4.4 Lista de aspirantes excluidos.

5. Tribunal de exámenes

5.1 Bajo la presidencia de un Coronel o Capitán de Navío se constituirá el Tribunal de exámenes compuesto por:

- 5.1.1 Secretario.
- 5.1.2 Un número par de vocales, no inferior a cuatro, para las pruebas de nivel de conocimientos y psicotécnica y para la fase de concurso.

5.2 Dependiente del Presidente del Tribunal se constituirá una Secretaría de exámenes compuesta por el personal necesario para la gestión administrativa e informática de las pruebas selectivas. Asimismo, bajo la misma dependencia se constituirán un Tribunal médico y otro de educación física, que serán competentes ante cualquier discrepancia con el dictamen de los Centros sanitarios militares y Junta de educación física que han llevado a cabo la clasificación psicofísica.

5.3 Publicada la Resolución a que hace referencia el apartado 4 de esta convocatoria, el Subsecretario de Defensa procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal de Exámenes, Tribunal Médico, Educación Física y de la Secretaría de Exámenes, haciendo pública la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

5.4 Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

5.5 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de Exámenes, con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

La sesión de constitución se celebrará en un plazo máximo de treinta días, a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba.

5.6 El Tribunal que actúe en estas pruebas, tendrá categoría de «Primera» de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 23 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).

6. Desarrollo de las pruebas

6.1 Las pruebas se realizarán en el siguiente orden:

Prueba de teoría de Matemáticas y Físico-Química (eliminatória). Constará de:

- a) Ejercicio de Matemáticas, común para grado superior y medio. Tiempo máximo dos horas.
- b) Ejercicio de Física, común para grado superior y medio. Tiempo máximo una hora.
- c) Ejercicio de Química, sólo para grado superior. Tiempo máximo una hora.

Prueba práctica de Matemáticas y Físico-Química. Constará de:

- a) Ejercicio práctico de Matemáticas, común para grado superior y medio. Tiempo máximo dos horas.
- b) Ejercicio práctico de Física, común para grado superior y medio. Tiempo máximo una hora.
- c) Ejercicio práctico de Química, sólo para grado superior. Tiempo máximo una hora.

Prueba de Lengua Extranjera. Constará de:

- a) Ejercicio de comprensión escrita, común para grado superior y medio. Tiempo máximo una hora.
- b) Ejercicio de comprensión oral, sólo para grado superior. Tiempo máximo una hora.

Prueba psicotécnica. Común para grado superior y medio. Tiempo máximo dos horas.

6.2 Los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, en cualquier momento.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada prueba en llamamiento único. La publicación de las listas a que se alude en el apartado 4.1 será considerada como el llamamiento a la primera prueba.

6.4 El orden de actuación de los aspirantes en aquellas pruebas que lo requieran será el establecido en la Resolución 432/38229/1990, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 34), de la Subsecretaría de Defensa, por la que se publica el resultado del sorteo del día 31 de enero de 1990.

6.5 La publicación de lugar, fecha y hora para la celebración de la segunda prueba y sucesivas se efectuará por el Tribunal en el lugar donde se celebre la primera, y se anunciará por cualquier otro medio, si fuera conveniente para facilitar su máxima divulgación. La variación en la realización de alguna prueba se avisará al menos con 24 horas de antelación por los medios adecuados para su difusión.

6.6 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que algún aspirante no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia al interesado, propondrá su exclusión al Director general de Enseñanza, a los efectos que procedan.

6.7 La falta de respeto a los miembros del Tribunal con ocasión de las pruebas selectivas será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo éste si debe o no causar baja el aspirante implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, que será elevada al Director general de Enseñanza a los efectos que procedan.

6.8 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del aspirante, dando después cuenta al Director general de Enseñanza.

7. Calificación de las pruebas

7.1 Para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado superior:

7.1.1 Las distintas pruebas que comprenden la fase de oposición serán calificadas de acuerdo con las normas establecidas en el apartado 2.2 de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239).

7.1.2 La calificación de la prueba teórica de ciencias matemáticas y físico-química será la media aritmética de la puntuación obtenida en cada una de los ejercicios que constituyen esta prueba.

Obtenidas las calificaciones de todos los aspirantes se ordenarán de mayor a menor puntuación, pasando a las pruebas siguientes el número de aspirantes que resulten de multiplicar por dos el número de plazas convocadas.

Las listas provisionales de esta primera calificación serán expuestas en el Ministerio de Defensa y Cuarteles Generales de los Ejércitos.

7.1.3 La calificación de la prueba práctica de ciencia matemática y físico-química será la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que constituyen esta prueba.

7.1.4 La calificación de la prueba de lengua extranjera será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios.

Caso de optar a un segundo idioma, la calificación total de la prueba de lengua extranjera será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los dos idiomas. No se valorará la puntuación del segundo idioma cuando su calificación sea inferior a la del idioma obligatorio.

7.1.5 La calificación de la prueba psicotécnica se realizará en función de las características psicotécnicas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

7.2 Para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado medio:

7.2.1 Las distintas pruebas que comprenden la fase de oposición serán calificadas de acuerdo con las normas establecidas en el apartado 2.2 de la Orden 75/1989, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 239), excepto lo indicado en el apartado 1.6.2 de esta convocatoria.

7.2.2 La calificación de la prueba teórica de ciencia matemática y física será la media aritmética de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios que componen esta prueba.

Obtenidas las calificaciones de todos los aspirantes, se ordenarán de mayor a menor puntuación, pasando a las pruebas siguientes el número de aspirantes que resulten de multiplicar por dos el de plazas, más aquellos aspirantes que habiendo solicitado el ingreso en los Centros docentes militares de formación de grado medio hayan superado la primera prueba para el acceso a los Centros docentes militares de formación de grado superior.

Las listas provisionales de esta primera calificación serán expuestas en el Ministerio de Defensa y Cuarteles Generales de los Ejércitos.

7.2.3 La calificación de la prueba práctica de ciencia matemática y física será la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que constituyen esta prueba.

7.2.4 La calificación de la prueba de lengua extranjera será la de la puntuación obtenida en el ejercicio de comprensión escrita.

Caso de optar a un segundo idioma, la calificación total de la prueba de lengua extranjera será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los dos idiomas. No se valorará la puntuación

del segundo idioma cuando su calificación sea inferior a la del idioma obligatorio.

7.2.5 La calificación de la prueba psicotécnica se realizará en función de las características psicotécnicas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntuación directa.

8. Calificación final del concurso-oposición

8.1 Para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado superior, la calificación final será la suma de los siguientes conceptos:

Fase de concurso. Máximo 10 puntos.

Prueba teórica de matemáticas y físico-química. Máximo 10 puntos.

Prueba práctica de matemáticas y físico-química. Máximo 20 puntos.

Prueba de lengua extranjera. Máximo 10 puntos.

Prueba psicotécnica. Máximo 5 puntos.

8.2 Para los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado medio, la calificación final será la suma de los siguientes conceptos:

Fase de concurso. Máximo 10 puntos.

Prueba teórica de matemáticas y física. Máximo 10 puntos.

Prueba práctica de matemáticas y física. Máximo 20 puntos.

Prueba de lengua extranjera. Máximo 10 puntos.

Prueba psicotécnica. Máximo 5 puntos.

8.3 En caso de igualdad en la calificación final, se resolverá en favor del opositor de mayor edad.

9. Lista provisional de aspirantes seleccionados en el concurso-oposición

9.1 Terminada la calificación del concurso-oposición, se ordenarán de mayor a menor las puntuaciones obtenidas. A continuación se establecerá la correspondencia de cada calificación con el aspirante, resultando así la ordenación de los aspirantes. Este orden y la preferencia de ingreso manifestada por cada aspirante determinarán la asignación de las plazas convocadas.

Esta lista provisional de aspirantes seleccionados en cada concurso-oposición se hará pública en los lugares establecidos en el apartado 7.1.2.

9.2 El Tribunal no podrá declarar seleccionados un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10. Documentación

10.1 Los aspirantes a los Centros docentes militares de formación militar de grado superior deberán adelantar con la instancia los documentos (original o fotocopia legalizada o compulsada) acreditativos del acceso a las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, con las puntuaciones obtenidas y de los estudios o asignaturas universitarias superados. Caso de tener pendiente la obtención de alguno de ellos, tendrán de plazo para presentarlos hasta el 15 de julio del presente año. El no presentar el documento de la prueba de acceso a las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios en esa fecha supondrá la eliminación del opositor.

10.2 Los aspirantes a los Centros docentes militares de formación de grado medio deberán adelantar con la instancia los documentos (original o fotocopia legalizada o compulsada) acreditativos de haber superado el Curso de Orientación Universitaria con las puntuaciones obtenidas, así como el expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y, en su caso, documento acreditativo de la prueba de acceso a las Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y de los estudios o asignaturas universitarias superados, todo ello debidamente legalizado o compulsado.

Caso de tener pendiente la obtención de alguno de ellos, tendrán de plazo para presentarlos hasta el 15 de julio del presente año.

El no presentar el documento de haber superado el Curso de Orientación Universitaria en esa fecha, supondrá la eliminación del aspirante.

10.3 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista provisional de aspirantes seleccionados, los interesados deberán remitir a la Dirección de Enseñanza del Ejército correspondiente al Centro docente militar de formación para el que ha sido seleccionado los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Declaración jurada o promesa de no estar procesado por delito doloso o separado del servicio de las Administraciones Públicas ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Declaración complementaria de conducta ciudadana, a que hace referencia el apartado 2.8 de esta convocatoria, de acuerdo con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

El aspirante que tuviera la condición de militar de carrera, de militar de empleo o de funcionario público, estará exento de justificar los requisitos ya acreditados para obtener dicha condición, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal.

10.4 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o que del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

11. Nombramiento de alumnos

Los trámites relativos a los listados de aspirantes seleccionados y su publicación serán competencia del Tribunal de exámenes, quien los elevará a través de la Dirección General de Enseñanza.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 10.1 anterior, el Director general de Enseñanza elevará al Subsecretario de Defensa la relación de aspirantes que reuniendo las condiciones exigidas hayan de ser nombrados alumnos.

12. Presentación en las Academias Generales y Escuela Naval

Los alumnos ingresados en la Academia General Militar, en la Escuela Naval Militar y en la Academia General del Aire causarán alta administrativa el 1 de septiembre, debiendo efectuar su incorporación cuando lo determine su respectivo Ejército, y realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado. La Dirección de Enseñanza del Ejército respectivo les remitirá el oportuno pasaporte.

Para los alumnos que no efectúen su presentación en las Academias o Escuela correspondiente en la fecha que se les indique y no justifiquen debidamente la causa de su ausencia, se interpretará que renuncian a la plaza obtenida.

13. Situaciones militares y régimen económico

13.1 Los alumnos de las Academias Generales Militar y del Aire y de la Escuela Naval Militar que por cualquier motivo causen baja, pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, sirviéndoles de abono, a efectos de prestación del servicio militar, el tiempo de permanencia en las Academias o Escuela correspondiente.

13.2 Desde su incorporación a las Academias y Escuela quedarán sujetos a los respectivos Reglamentos de Régimen Interior.

14. Periodo de formación y prácticas

14.1 La enseñanza militar de formación de grado superior para los Cuerpos Generales de los Ejércitos, Infantería de Marina y Cuerpo de la Guardia Civil, a que se refiere esta Resolución, tendrá una duración de cinco años.

Al finalizar el segundo año, los alumnos del Cuerpo General de las Armas, Cuerpo de la Guardia Civil, Cuerpo General del Aire, del Cuerpo General de la Armada y de Infantería de Marina que lo hayan superado serán promovidos a Alférez Alumno y Guardiamarina, respectivamente.

Superado el plan de estudios del Centro docente militar de formación superior, se obtendrá el empleo militar de Teniente o Alférez de Navío, según corresponda.

14.2 La enseñanza militar de formación de grado medio, a que se refiere esta Resolución, tendrá una duración de tres años.

Superado el plan de estudios de la Escuela Naval Militar para la formación de grado medio, se obtendrá el empleo militar de Alférez de fragata o Alférez, según corresponda.

15. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella y de la situación del Tribunal de exámenes podrán ser impugnados en los casos forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), ante el excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos), Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, 109, 28071-Madrid.

ANEXO II

Baremo a aplicar en la fase de concurso para el acceso a la enseñanza militar de formación de grado medio

1. Conceptos a valorar

- A) Expediente académico de BUP-COU.
- B) Prueba de acceso a la Universidad.
- C) Estudios universitarios.

2. Valoraciones

- 2.1 Valoración del expediente académico de BUP-COU. Puntuación media obtenida en BUP y COU (de 0 a 10 puntos).
- 2.2 Valoración de la puntuación de acceso a la Universidad.

Nojas comprendidas entre	Puntuación
5 y 5,8	5
5,9 y 6,7	6
6,8 y 7,5	7
7,6 y 8,3	8
8,4 y 9,2	9
9,3 y 10	10

2.3 Valoración de estudios universitarios:

2.3.1 Carreras superiores y de grado medio comprendidas en la opción «A» (Real Decreto 557/1988) y enseñanzas superiores de la Marina Civil:

Matrícula: 2 puntos (c. a.).
Sobresaliente: 1,5 puntos (c. a.).
Notable: 1,25 puntos (c. a.).
Aprobado: 1 punto (c. a.).

2.3.2 Carreras superiores y de grado medio relacionadas en las opciones «B», «C» y «D» del citado Real Decreto no comprendidas en la opción «A», tendrán una puntuación del 50 por 100 de las expresadas en 2.3.1.

2.3.3 Hasta un máximo de 10 puntos.

3. Puntuación final del baremo

Será la media aritmética de la valoración del expediente académico de BUP-COU, de la valoración de la puntuación de acceso a la Universidad y de la valoración de los estudios universitarios.

(c. a.): Cada asignatura.

11034 RESOLUCIÓN número 432/38613/1990, de 11 de mayo, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 111), sobre publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determina el número total de plazas para el ingreso a los Centros docentes militares de formación durante el año 1990, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 7.º del Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que aprueba el Reglamento de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición militar de empleo, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas de acceso directo para ingreso en la Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra.

Segundo.-Las pruebas selectivas se registrarán por:

El Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo.

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma.

Tercero.-Se faculta al Director de Enseñanza del Ejército de Tierra para que, por Resolución, haga pública en el «Boletín Oficial de Defensa» las listas de admitidos y excluidos, y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas de acceso directo para cubrir un total de nueve plazas para el ingreso en la Escuela Politécnica Superior de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, que se distribuirán de la siguiente forma:

Especialidad Armamento y Material: Cinco.
Especialidad Construcción y Electricidad: Cuatro.